

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO



LABORATORIOS RICHMOND
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Emisora

**OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VII A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE
EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES POR UN VALOR NOMINAL DE U\$S 50.000.000 O SU
EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR (QUINTA EMISIÓN BAJO EL
PROGRAMA) QUE SERAN INDISTINTAMENTE**

Obligaciones Negociables Serie VII Clase A denominadas, a ser suscripta, integradas y pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un Valor Nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por un valor nominal máximo equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).	Obligaciones Negociables Serie VII Clase B denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas e integradas en efectivo en dólares estadounidenses en el país y pagaderas en dólares estadounidenses en el país, a tasa de interés fija nominal anual , con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).
--	--

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VII que podrán ser emitidas por Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (“Richmond”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en dos clases: **(i)** las obligaciones negociables serie VII clase A denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en pesos; a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses “Dólares” cinco millones) ampliable por hasta un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (las “ON Serie VII Clase A” u “Obligaciones Negociables Serie VII Clase A”), y **(ii)** las obligaciones negociables serie VII clase B denominadas en Dólares , a ser suscriptas e integradas en Dólares en el país y pagaderas en Dólares en el país a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones), (las “ON Serie VII Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie VII Clase B” y junto con las ON Serie VII Clase A, las “ON Serie VII” u “Obligaciones Negociables Serie VII”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VII Clase A y las ON Serie VII Clase B no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Conversión (el “Monto Máximo”).

Las Obligaciones Negociables Serie VII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables 23.576 y su decreto reglamento 1023/2013 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley de Mercado de Capitales 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Las Obligaciones Negociables Serie VII constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de Richmond, y serán emitidas sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las ON Serie VII de cada clase serán: **(i)** documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”); y **(ii)** colocadas en Argentina de conformidad con las Normas de la CNV.

Las ON Serie VII Clase A estarán denominadas en pesos y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en pesos. Deberán ser suscriptas e integradas en pesos. Su denominación mínima será de \$1 (pesos uno). El capital de las ON Serie VII Clase A será amortizado en forma íntegra en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las ON Serie VII Clase A a ser realizado en la Fecha de Vencimiento (conforme este término se define más adelante), y devengarán intereses a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) pagadera trimestralmente y por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VII Clase A”.

A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión de las ON Serie VII Clase A se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Conversión. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VII Clase A”.

Las ON Serie VII Clase B estarán denominadas y deben integrarse en Dólares en el país y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima es de U\$S1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VII Clase B se pagará en forma íntegra en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las ON Serie VII Clase B a ser realizado en la Fecha de Vencimiento y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VII Clase B”.

Se solicitará el listado de las ON Serie VII en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), en A3 Mercados S.A. (“A3”) como así también se podrá solicitar en otros mercados autorizados.

La Sociedad tiene su sede social en Av. Elcano 4938, Ciudad de Buenos Aires. Pág. Web: richmondlab.com. CUIT 30-50115282-6. Correo electrónico: inversores@richmondlab.com.

La emisión y los términos y condiciones de las ON Serie VII fueron aprobados por actas de directorio de la Sociedad de fecha 30 de mayo de 2025 y 25 de noviembre de 2025, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 2 de diciembre de 2025.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VII CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“FIX”) EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUIEN HA OTORGADO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN ON SERIE VII CLASE A: A2(arg).

CALIFICACIÓN ON SERIE VII CLASE B: A2(arg).

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20803-APN-DIR#CNV DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CNV. LA MODIFICACIÓN A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2024-62-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2025-116-APN-GE#CNV DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VÉRAZ Y SUFFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSRIPTAS LAS OBLIGACIONES

NEGOCIAZBLES SERIE VII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), YA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS FIJADOS EN LAS NORMAS DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME Y, POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON CERTIFICADO MIPYME VIGENTE, CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2026.

Todos los términos en mayúscula, no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Prospecto. El presente Suplemento debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa, el que ha sido publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 11 de julio de 2025 (el “Prospecto”).

Los responsables del presente documento manifiestan con carácter de declaración jurada que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, en la Autopista de Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/CNV - Empresas) (la “AIF”) y en ByMA, a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com) (la “BCBA”), y en el micro sitio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (“A3” y el “Micrositio web de A3”) respectivamente, y en los sistemas informativos de los demás mercados en los que puedan negociarse, o en Días Hábiles dentro de horario laborable en las oficinas de los Colocadores (conforme este término se define más adelante), indicadas al final del presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección V del Título XI de las Normas de la CNV, el directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VII, todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión que se describen en la Sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de este Suplemento.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VII CLASE A CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLA, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 (“RG N° 917”) DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIOS IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VII CLASE B AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RG N°917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación integral Matrícula CNV Nro 90

Organizador

COLOCADORES



GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación integral Matrícula CNV Nro 90



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



NEIX S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula N° 145 de la CNV



Mills Capital Markets S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio Matricula N° 249 de la CNV



Zofingen Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Matrícula N° 196 de la CNV

La fecha de este Suplemento Resumido es 2 de diciembre de 2025. El presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Suplemento completo y con el Prospecto.

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE VII

Los siguientes son los términos y condiciones comunes de emisión de las ON Serie VII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos. Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora y Agente de Cálculo	Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.
Organizador	GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación	GMC Valores S.A.
Colocadores	GMC Valores S.A. (“GMC”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”), Mills Capital Markets S.A. (“Mills”), Neix S.A. (“Neix”), Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (“BST”) y Zofingen Securities S.A. (“Zofingen”).
Descripción	Las Obligaciones Negociables Serie VII se emitirán sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Devengamiento	El interés se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera

de intereses	Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer Servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) - para los restantes (el “ <u>Período de Interés</u> ”).
Base de cálculo de intereses	Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Intereses moratorios	<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio la tasa del último servicio de interés.</p> <p>No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VII en la correspondiente fecha de pago.</p>
Fechas de Pago de Servicios	<p>Los servicios de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Serie VII (los “<u>Servicios</u>”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Amortización, según corresponda, (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) que serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios.</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Habil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que se trate del pago de amortización, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Habil de ese mes calendario.</p> <p>Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “<u>Día Habil</u>” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“<u>BCRA</u>”) en la Ciudad de Buenos Aires.</p>
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultados.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie VII	Las Obligaciones Negociables Serie VII de cada clase, serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie VII se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, encontrándose CVSA habilitada a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie VII calificarán como obligaciones negociables simples según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables Serie VII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Rescate anticipado por razones impositivas	Las ON Serie VII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VII, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “ <i>Rescate anticipado a Opción de la Sociedad</i> ” del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VII.

Retenciones impositivas	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ <u>Tributos</u> ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Listado	Se solicitará el listado en ByMA, en A3 como así también podrá solicitarse en otros mercados autorizados. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Serie VII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Método de colocación	Serán colocadas por oferta pública a través del método de subasta o licitación pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Aviso de Suscripción	Es el aviso de suscripción a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VII y en la AIF, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VII.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la correspondiente a determinada cantidad de Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación que se indique en el Aviso de Suscripción.
Vencimiento de las ON Serie VII	Será el día en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Colocación	Es el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor en general de las ON Serie VII, el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período de, al menos, 1 (un) Día Hábil para la difusión pública de las Obligaciones Negociables Serie VII, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Aviso de Resultados	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VII y en la AIF al finalizar el Período de Colocación y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Acción ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud las Obligaciones Negociables Serie VII de cada clase serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes a favor de las personas que tengan una participación en el certificado global correspondiente, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si corresponiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Causales de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de una Causal de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VII se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “ <i>Condiciones Generales del Programa – Causales de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VII, o cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto y en el presente Suplemento o en cuanto a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan. Queda a salvo el derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VII acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello, sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Obligaciones Adicionales Serie VII	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VII, podrá emitir obligaciones negociables de una o más clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VII de una o más clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Serie VII de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE VII CLASE A

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VII Clase A	Hasta valor nominal en pesos equivalente a U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por el equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VII Clase A será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión en pesos, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio de Conversión. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VII Clase A y las ON Serie VII Clase B no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Conversión.
Tipo de Cambio de Conversión	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 truncado a cuatro (4) decimales del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio de Conversión serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Integración y Pago de las ON Serie VII Clase A	Las ON Serie VII Clase A estarán denominadas y serán integradas en pesos. El pago de capital, y de los servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VII Clase A se realizarán en pesos.
Denominación Mínima de las ON Serie VII Clase A	Las ON Serie VII Clase A tendrán una denominación mínima de \$1 (pesos uno).

Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VII Clase A	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VII Clase A será de \$500.000 (pesos quinientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VII Clase A	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VII Clase A será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Tasa de Referencia	Será la Tasa Mayorista de Argentina "TAMAR" que publica el BCRA, calculada sobre la base de los depósitos concertados a plazo fijo de mil millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días de bancos privados correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa de Referencia, se considerará como Tasa de Referencia la tasa sustituta que informa el BCRA, o en caso de que no exista dicha tasa sustituta será aquella que resulte de considerar el promedio aritmético de las tasas pagadas para depósitos por un monto mayor a mil millones o más de pesos por un plazo de 30 a 35 días por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos a plazo fijo disponible publicado por el BCRA; esta tasa se calculará para el período correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior al inicio de cada Período de Interés y finalice el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día.
Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. El Margen de Corte podrá ser inferior a 0,00%. En caso que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VII Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que la tasa de interés de las ON Serie VII Clase A será de 0%.
Amortización de las ON Serie VII Clase A	El capital de las ON Serie VII Clase A será amortizado en forma integral en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las ON Serie VII Clase A, a ser realizado en la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Pago de Amortización será informadas mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de riesgo de las ON Serie VII Clase A	Las ON Serie VII Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VII Clase A con fecha 25 de noviembre de 2025 con “A2(arg)”.

	<p>Significado de la calificación: Categoría A2(arg): Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: https://www.fixscr.com/ bajo el siguiente link: https://www.fixscr.com/emisor/view-pdf?file=51ZyH485n0ccapl76N7x50C1EEbEqpS.pdf</p> <p>La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VII a ser emitidas.</p>
--	---

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE VII CLASE B

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VII Clase B	Hasta valor nominal de U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el "Monto Máximo"). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VII Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VII Clase B y las ON Serie VII Clase A no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Conversión.
Moneda de Denominación de las ON Serie VII Clase B	Las ON Serie VII Clase B estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago de las ON Serie VII Clase B	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VII Clase B serán pagaderas en Dólares Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Serie VII Clase B, la Sociedad no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie VII, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV. Conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones cualquier pago de las ON Serie VII Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el "Decreto 70/23"). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la

	<p>Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar.</p> <p>Para mayor información, ver “Factores de Riesgo” “El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las ON Serie VII Clase B podría verse afectadas por disposiciones cambiarias del BCRA” en este Suplemento.</p>
Denominación Mínima de las ON Serie VII Clase B	Las ON Serie VII Clase B tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VII Clase B	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VII Clase B será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VII Clase B	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VII Clase B será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Integración de las ON Serie VII Clase B	<p>Las sumas correspondientes a las ON Serie VII Clase B serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares en el país, el día de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.</p> <p>Efectuada la integración, las ON Serie VII Clase B adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie VII Clase B los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).</p>
Pagos	<p>Todos los pagos bajo las ON Serie VII Clase B serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las ON Serie VII Clase B con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las ON Serie VII Clase B se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las ON Serie VII Clase B conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.</p>
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija a licitar (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Amortización de las ON Serie VII Clase B	El capital de las ON Serie VII Clase B se pagará en forma integral en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las ON Serie VII Clase B, a ser realizado en la Fecha de Vencimiento. (la “Fecha de Pago de Amortización”). La Fecha de Pago de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.

<p>Calificación de riesgo de las ON Serie VII Clase B</p>	<p>Las ON Serie VII Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VII Clase B con fecha 25 de noviembre de 2025 con “A2(arg)”.</p> <p>Significado de la calificación: Categoría A2(arg): Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: https://www.fixscr.com/ bajo el siguiente link: https://www.fixscr.com/emisor/view-pdf?file=5IZyH485n0ccaplS76N7x50C1EEbEqpS.pdf</p> <p>La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VII a ser emitidas.</p>
--	--

III. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Las Obligaciones Negociables Serie VII serán colocadas por oferta pública a Inversores Calificados dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el A3 (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV); y conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme, dejándose constancia de que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Los Colocadores recibirán una comisión de parte de la Emisora de hasta el 1%. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie VII, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VII, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie VII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie VII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VII, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra (conforme este término se define más adelante), sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie VII constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie VII.

La Emisora ha solicitado el listado de las ON Serie VII en ByMA, en A3, como así también podría solicitar el listado en otros mercados. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VII, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie VII. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie VII, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie VII podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VII.

Los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie VII, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie VII (las “Órdenes de Compra”).

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie VII podrán ser remitidas: (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, o (ii) como ofertas por agentes de A3 (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto del Programa y este Suplemento.

Todos los agentes de A3 y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes de A3 y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del Día del Período de Difusión.

El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VII (el “Período de Difusión”); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Difusión, y (B) un período de licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (el “Período de Licitación”) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del Período de Licitación. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Calificados interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Calificados interesados no las suministraren, ni los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de

Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Serie VII, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grava la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20. de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el valor nominal solicitado el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la clase en cuestión (el “Monto Solicitado”) y: (i) para las ON Serie VII Clase A el margen de corte solicitado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte Solicitado”), y (ii) para las ON Serie VII Clase B la tasa fija de corte solicitada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Fija de Corte Solicitada”).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes de Corte Solicitado y Tasa Fija de Corte Solicitada y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VII de la clase en cuestión pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos

Solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, de cada clase ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de dos (2) horas previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Habil en la AIF y en los sistemas de información en donde listan las Obligaciones Negociables Serie VII. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3. Determinación del Margen de Corte y Tasa Fija de Corte. Adjudicación.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas serán ordenadas en el sistema SIOPEL: (i) en forma ascendente para las ON Serie VII Clase A en función del Margen de Corte Solicitado y para las ON Serie VII Clase B en función de la Tasa Fija de Corte Solicitada.

La Emisora, contando con el asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) el margen de corte de las ON Serie VII Clase A, siendo que el mismo podrá ser inferior al 0% (el “Margen de Corte”), (ii) la tasa fija de corte de las ON Serie VI Clase B (la “Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase B”) y (iii) los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie VII de cada clase, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII de una o ambas clase.

Se aclara a los Inversores Calificados de las ON Serie VII Clase A que en caso que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VII Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés de las ON Serie VII Clase A será de 0%.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie VII ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Margen de Corte alguno para las ON Serie VII Clase A o Tasa de Corte alguna para las ON Serie VII Clase B. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión, el Margen de Corte de las ON Serie VII Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B, será realizada a través del sistema SIOPEL, ello en virtud del cual:

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50 para las ON Serie VII Clase A, o U\$0,50 para las ON Serie VII Clase B, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50 para las ON Serie VII Clase A, o U\$0,50 para las ON Serie VII Clase B, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 para las ON Serie VII Clase A y U\$1 para las ON Serie VII Clase B, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII de cada clase a adjudicar. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VII de la clase correspondiente y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra conforme el sistema SIOPEL

(i) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase A con Margen de Corte Solicitado inferior al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte;

(ii) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase A con Margen de Corte Solicitado **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(iii) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase A con Margen de Corte Solicitado **superior** al Margen de Corte no serán adjudicadas.

(iv) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B no serán adjudicadas;

(v) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(vi) todas las ofertas de las ON Serie VII Clase B con Tasa Fija Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VII Clase B.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VII y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VII solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VII se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorratoeos dispuestos por el sistema SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VII a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL.

4. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie VII que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado, al cierre del Período de Licitación, por un (1) Día Habil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie VII.

5.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento del Clear establecido por el A3.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del A3 y/o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores, ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VII objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agentes del A3 y/o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie VII objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del A3 y/o adherentes al mismo las correspondientes Obligaciones Negociables Serie VII, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VII a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables VII a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registrarán en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente de A3 y/o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VII. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

6.- Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VII adjudicadas derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros Inversores Calificados. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los agentes de A3 y/o adherentes al mismo resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes de A3 y/o adherentes al mismo, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho agente de A3 y/o adherentes al mismo ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la misma; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

V.- FACTORES DE RIESGO.

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS.

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.

Para obtener información sobre la presente Sección, véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No hay cambios significativos en la situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad desde los estados contables al 30 de septiembre de 2025.

X.- CERTIFICADO MIPYME VIGENTE

CERTIFICADO MIPYME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro / Transacción:	1084003732
CUIT:	30501152826
Razón Social:	LABORATORIOS RICHMOND SACIF
Categoría:	tramo1
Sector:	Industria
Fecha de emisión:	14/04/2025

Desde: **15/04/2025** | Hasta: **30/04/2026**



Verificá la validez del certificado

<https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/>

(<https://pyme.produccion.gob.ar/certificado?hash=p5pcc6i39WeLpMrPK8o5FhzidpauCUTV06S46vaZHte4YSj9mfbl1Be63SGHZNr>)



Ministerio
de Economía
República Argentina

Secretaría de la Pequeña y
Mediana Empresa, Emprendedores
y Economía del Conocimiento

Dirección Nacional de Fortalecimiento
de la Competitividad PyME

EMISORA

LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Av. Elcano 4938
Ciudad de Buenos Aires
Tel:(+5411) 555-1600

ORGANIZADOR

GMC VALORESSA.

Ortiz de Ocampo 3250 - PB - C.A.B.A.
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación integral Matrícula CNV
Nro 90

**Ortiz de Ocampo 3250 - PB -
C.A.B.A.**

**Ciudad de Buenos Aires
(+54 11) 3220-7700**

Neix S.A

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula N° 145 de la CNV

**Sucre 2425 - Piso 1º Oficina 8 - San
Isidro - B1643 - Pcia de Buenos
Aires
(54 11) 4859-1552**

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV
**Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina
(+54 11) 5276-7000**

Mills Capital Markets S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 249
de la CNV
**Juana Manso 1750, Piso 5, Torre
Esmeralda, Sector Sur, Complejo
Zencity
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(+54 11) 4849-5641**

Zofingen Securities S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula N° 196 de la CNV
**Juana Manso 999 – Piso 5 -
C1107CBK - Puerto Madero -
C.A.B.A.
(+54 11) 5555-9600**

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64
**Tte. Gral. Juan Domingo Perón
646, piso 4, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires
(+5411) 5235-2832**

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, piso 14
Ciudad de Buenos Aires



**ROGELIO ANTONIO PATRICIO CARBALLES
Vicepresidente de Asuntos Legales**